



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Órgano De Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN MARTÍN**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 001-2024-OCI/0228-SVC

VISITA DE CONTROL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
DISTRITO DE TARAPOTO PROVINCIA DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**“VERIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD ADECUADA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN MARTÍN – SEDE CENTRAL”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 AL 09 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

TARAPOTO, 14 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 001-2024-OCI/0228-SVC

**“VERIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – SEDE CENTRAL”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES	21
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. CONCLUSIÓN	21
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICE	22



INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 001-2024-OCI/0228-SVC

“VERIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – SEDE CENTRAL”

I. ORIGEN

El presente informe se emiten en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, mediante oficio n.º D000018-2024-UNSM-OCI de 5 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0228-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Universidad Nacional de San Martín cuenta con accesos adecuados para desplazamiento y atención de personas con discapacidad, conforme a la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si los ambientes, zonas de atención, medios de circulación y servicios higiénicos de la sede central de la Universidad Nacional de San Martín presentan las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la verificación de la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad en la sede central, el cual se encuentra a cargo de la Universidad Nacional de San Martín en adelante la “entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la entidad y que ha sido ejecutada de 5 de febrero de 2024 al 09 de febrero de 2024, en el Jr. Maynas n.º 177, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El artículo 1º “Aspectos Generales” de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006 y modificatorias, en adelante la Norma Técnica A.120, establece que: *“La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin que contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal”.*

Concordante, con el artículo 15 “Derecho a la accesibilidad” de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de 24 de diciembre de 2012 y modificatorias, donde señala que: *“La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados”.*



Por lo tanto, se deduce que desde la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006 y sus modificatorias, las edificaciones existentes, del ámbito público y privado, deben adecuar sus instalaciones conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120, de tal forma que se garantice el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación in situ a los accesos, zonas de atención, medios de circulación y servicios higiénicos de la sede central de la entidad, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la accesibilidad a la entidad de personas con discapacidad, la cual se expone a continuación:

LOCAL CENTRAL DE LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO, EN EL INGRESO, ZONAS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS HIGIÉNICOS QUE PERMITAN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS.

De la visita de inspección física realizada el 6 de febrero de 2024 a las instalaciones del local central de la Entidad, realizada por la Comisión a cargo de la Visita de Control contando con la participación del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo¹, se advirtió que la entidad no reúne las condiciones y especificaciones técnicas mínimas que permitan el desplazamiento seguro de personas con discapacidad y movilidad reducida, tal como se hizo constar en el Acta de Visita de Control N° 01-2024-UNSM/OCI-VC² de 6 de febrero de 2024, situación que se desarrolla a continuación:

i) Respecto al ingreso a la entidad y circulaciones:

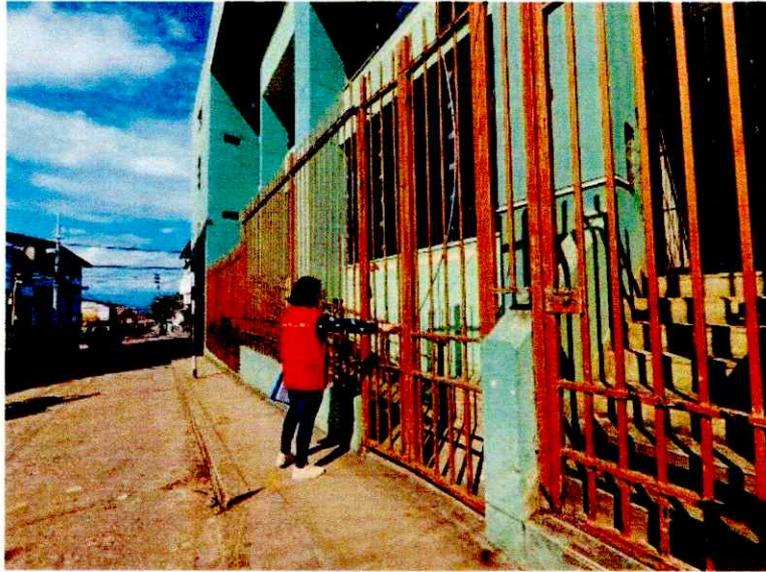
Se advirtió que la rampa de acceso para personas con discapacidad, se encuentra cerrada imposibilitando el ingreso a la sede central de la Entidad a personas con movilidad reducida, personas en sillas de ruedas, personas con discapacidad visual, personas con muletas, personas con carritos de bebé, entre otras condiciones; cabe precisar, que las rampas de acceso permiten el desplazamiento seguro y cómodo de personas con movilidad reducida, brindando la posibilidad de acceder a diferentes espacios de manera autónoma. La situación expuesta se muestra en las fotografías siguientes:



¹ Designado por la entidad mediante oficio n.º D000028-2024-UNSM-RE de 5 de febrero de 2024.

² Suscrito por parte del OCI, por Moushelly Dayan Candela Rengifo y Ann Ammie Rodríguez Angulo; y por parte de la entidad, por Ronal Flores Pérez.

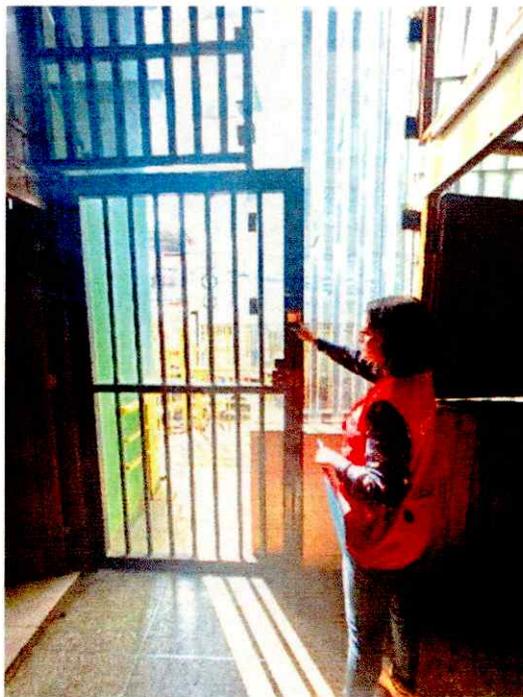
Fotografía n.º 01



Acceso a la rampa desde el Jr. Manco Cápac cuadra 1 cerrado.



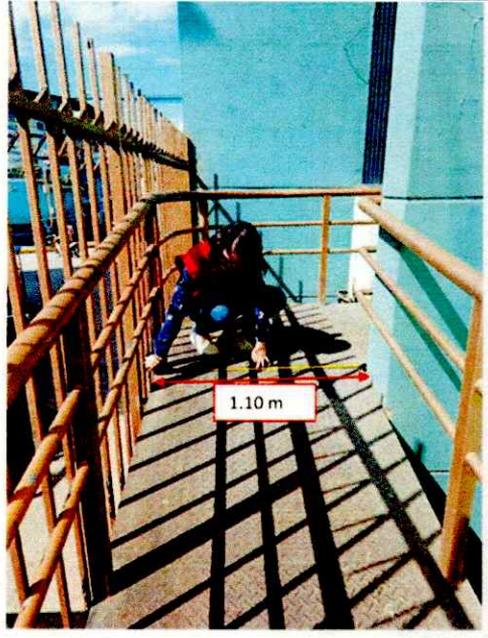
Fotografía n.º 02



Acceso a la rampa desde el interior de la entidad cerrado.



Asimismo, se verificó que si bien el ancho de la rampa mide 1.10 m cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m según la Norma Técnica A.120; no obstante, al finalizar la rampa para ingresar al interior de la entidad se reduce el acceso como se observa en las fotografías siguientes:

Fotografía n.º 03	Fotografía n.º 04
	
<p>Ancho de la rampa 1.10 m.</p>	<p>Ancho de muro a muro 1.00 m; ancho de plataforma de acceso 0.90 m, y ancho de muro a puerta de hierro 0.88 m.</p>

Además, se advirtió que ésta no cumpliría con la pendiente máxima de acuerdo a la Norma Técnica A.120, que señala:

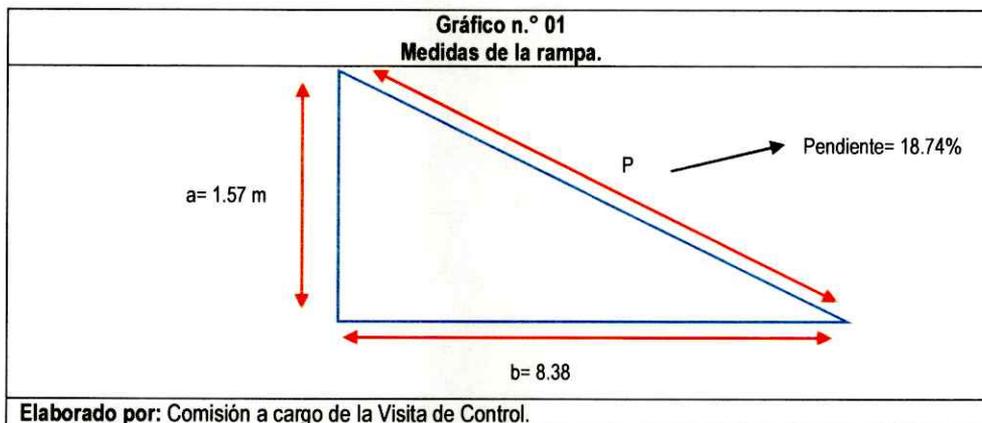
"(...)

b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10%
De 0.31 m hasta 0.72 m	8%

(...)"

Al respecto, la rampa en mención tiene una diferencia de nivel de 1.57 m y un largo de 8.38 m, obteniendo una pendiente de 18.74% superando la pendiente máxima establecida en la Norma Técnica A.120 (Véase gráfico n.º 01 y fotografía n.º 05); cabe mencionar que, la ruta accesible de la rampa en el interior de la entidad se encuentra obstaculizada por muebles y materiales diversos lo que afecta el desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad (véase fotografía n.º 06).



Cálculo de pendiente

P= Pendiente

a= Diferencia de alturas =1.57 m

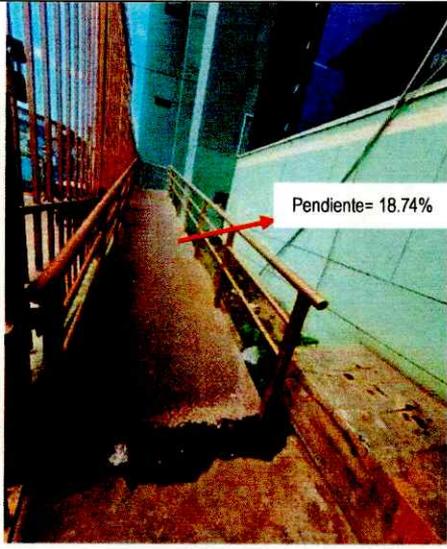
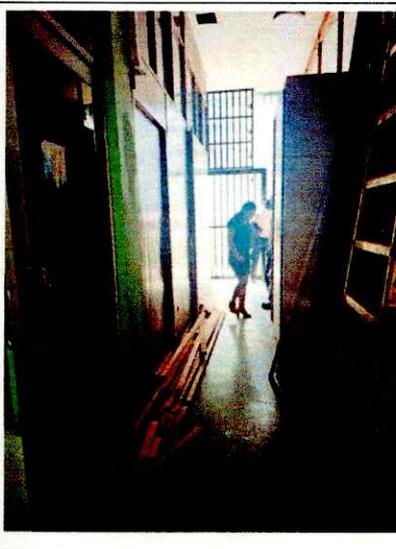
b= Distancia horizontal =8.38 m

$$P = \frac{a}{b} \times 100\%$$

$$P = \frac{1.57}{8.38} \times 100\%$$

$$P = 18.74\%$$



Fotografía n.º 05	Fotografía n.º 06
	
<p>Pendiente de la rampa 18.74%</p>	<p>Ruta de acceso de la rampa al interior de la entidad, obstaculizada por muebles y materiales diversos.</p>

ii) Respecto al mobiliario en zonas de atención al público:

Se advirtió que la única ventanilla de caja para atención al público ubicada en el primer piso, no está habilitada para atender a personas con discapacidad, tiene una altura de 1.20 m, superando la altura máxima (0.80 m) establecida en la Norma Técnica A.120³; así también, la zona de espera no cuenta con asientos fijos que deben tener una altura de 0.45 m y 0.50 m con profundidad dentro 0.45 m y 0.50 m, y no se advirtió un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m debidamente señalizado, conforme se muestran en las fotografías siguientes:

Fotografía n.º 07	Fotografía n.º 08
	
<p>Ventanilla de atención al público del área de caja mide 1.20 m, no estaría habilitada para atención a personas en silla de ruedas, de talla baja, entre otros.</p>	<p>Zona de espera de caja, no cuenta con un espacio reservado para silla de ruedas debidamente señalizado.</p>



De igual manera, la ventanilla de mesa de partes ubicada en el segundo piso, mide 0.92 m de alto por 0.70 m de ancho, superando las medidas máximas (0.80 m) establecida en la Norma Técnica A.120³, considerando además que ésta no es accesible para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida debido a que los accesos al segundo piso no cuentan con rampas o medios mecánicos, como se observa en las fotografías siguientes:

³ (...)

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (...).

Fotografía n.º 09



Ventanilla de mesa de partes mide 0.92 m de alto por 0.70 m de ancho.

Fotografía n.º 10



Zona de espera de Mesa de Partes no cuenta con un espacio reservado para silla de ruedas debidamente señalizado.



Fotografía n.º 11



Fotografía n.º 12



Acceso al segundo piso no cuenta con rampas o medios mecánicos para personas con discapacidad y movilidad reducida.



Así también, se advirtió que la oficina del Área de Grados y Títulos, que es una oficina de atención al público ubicada en el tercer piso, no está habilitada para atender a personas con discapacidad y movilidad reducida; debido a que los accesos al tercer piso no tienen rampas o medios mecánicos, como se puede observar en las fotografías siguientes:



Fotografía n.º 13



Área de Grados Títulos, no habilitado para atención a personas con discapacidad; además no cuenta con un espacio reservado para silla de ruedas debidamente señalado.

Fotografía n.º 14



Fotografía n.º 15



Acceso al tercer piso no cuenta con rampas o medios mecánicos para personas con discapacidad.

i) Respecto a los Servicios Higiénicos:



La Norma Técnica A.120 señala que las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, debe tener por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario en cada nivel o piso y deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto; no obstante, se advirtió que en la sede central de la entidad los servicios higiénicos, del primer, segundo y tercer piso, no están diseñados para recibir a personas con discapacidad y movilidad reducida; como se observa en las siguientes fotografías:

Servicios Higiénicos del Primer Piso

Fotografía n.º 16



Fotografía n.º 17



El único acceso a los servicios higiénicos de damas y caballeros no tiene rampa.



Fotografía n.º 18



Puerta de acceso a servicios higiénicos de damas mide 0.83 m, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.

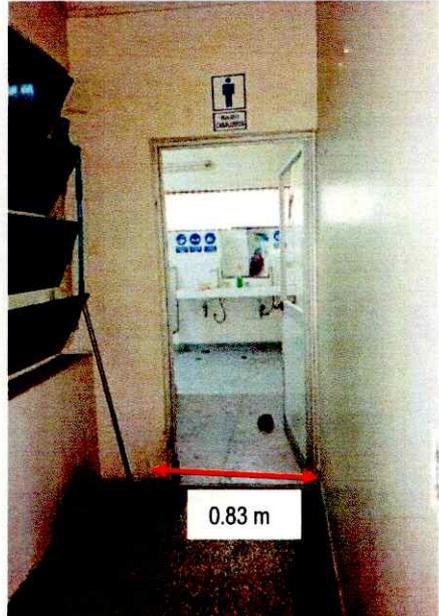
Fotografía n.º 19



Lavatorios de los servicios higiénicos de damas no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.





Fotografía n.º 20	Fotografía n.º 21
	
<p>Inodoros de los servicios higiénicos de damas, no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>	<p>Acceso a servicios higiénicos de caballeros mide 0.83 m, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.</p>

Fotografía n.º 22	Fotografía n.º 23
	
<p>Lavatorios y urinarios de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>	<p>Inodoros de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>

Servicios Higiénicos del Segundo Piso

Fotografía n.º 24



Puerta de acceso a servicios higiénicos de damas mide 0.83 m, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.

Fotografía n.º 25



Lavatorios de los servicios higiénicos de damas no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Fotografía n.º 26



Inodoros de los servicios higiénicos de damas no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Fotografía n.º 27



Acceso a servicios higiénicos de caballeros mide 0.83 m no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.

Fotografía n.º 28



Lavatorios y urinarios de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Fotografía n.º 29



Inodoros de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Servicios Higiénicos del Tercer Piso

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
SUPERVISOR COMISION
OCI
TARAPOTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
JEFE COMISION
OCI
TARAPOTO

Fotografía n.º 30	Fotografía n.º 31
	
<p>Puerta de acceso a servicios higiénicos de damas mide 0.83 m, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.</p>	<p>Lavatorios de los servicios higiénicos de damas no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
JEFE DE OCI
TARAPOTO

Fotografía n.º 32	Fotografía n.º 33
	
<p>Inodoros de los servicios higiénicos de damas no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>	<p>Acceso a servicios higiénicos de caballeros mide 0.83 m, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.00 m establecido en la Norma Técnica A.120.</p>

Fotografía n.º 34	Fotografía n.º 35
	
<p>Lavatorios y urinarios de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>	<p>Inodoros de los servicios higiénicos de caballeros no accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida.</p>

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1983.**

“Artículo 7.-Derecho a la salud. Protección al discapacitado

*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
(...)”.*

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

*La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
(...)”.*

Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.
(...)”.*

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

*17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
(...)”.*



- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueban 66 Normas Técnica del Reglamento de Edificaciones – RNE, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, comprendidas en el índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

(...)

-Norma A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...).”

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sea de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencias.

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

(...)

j) La ruta accesible debe cumplir con una altura mínima de 2.10 y un ancho mínimo no menor a 0.90m, libre de obstáculos y otras condiciones mínimas señaladas en la presente Norma Técnica.

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) *El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso de debe aumentar el ancho de la rampa. En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a los establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.*

(...)

b) *La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:*

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10%
De 0.31 m hasta 0.72 m	8%

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.

(...)



**SUB-CAPÍTULO II
MOBILIARIO**

(...)

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.
- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).

Gráfico 7a



(...)

**SUB-CAPÍTULO III
SERVICIOS HIGIÉNICOS**

Artículo 13.-Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismo que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.20 que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50m.

(...)

Artículo 14.-Lavatorios

(...)

- b) La distancia entre el lavatorio accesible y el lavatorio contiguo debe ser de 0.90 entre m entre ejes. (Gráficos 9a y 9b)

Gráfico 9a

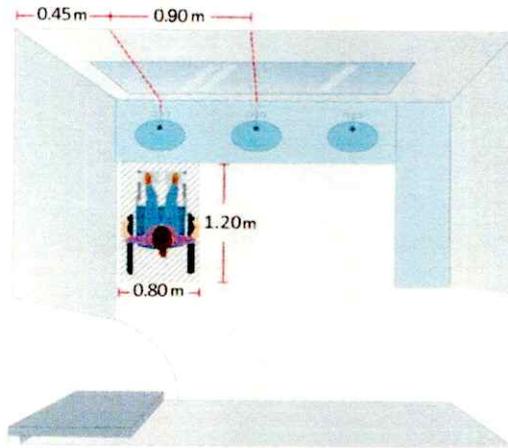
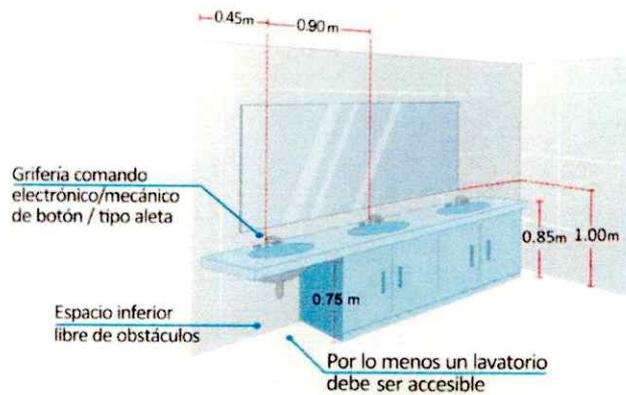


Gráfico 9b



- c) Debe existir un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas (Gráfico 9a y 9b).

(...)

Artículo 15.-Inodoros

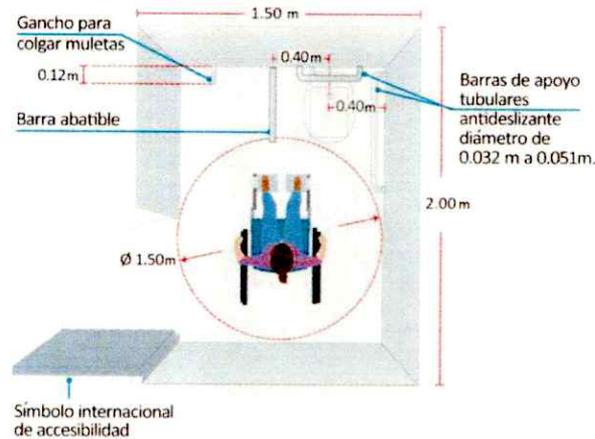
- a) El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m y debe estar debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA). (Gráfico 10a).

(...)

- d) Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m, medido desde el nivel de piso terminado. Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. (Gráfico 10d). La instalación de los elementos señalados debe garantizar la estabilidad y seguridad de los usuarios.

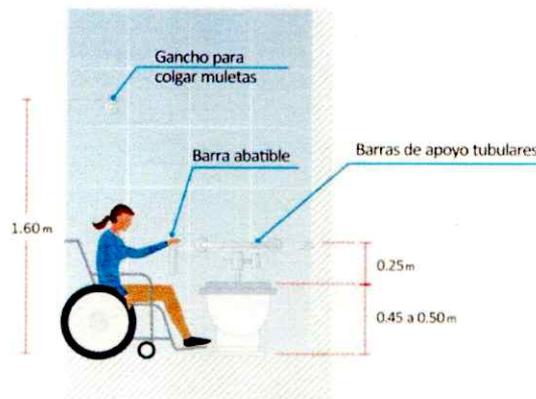
(...)

Gráfico 10a



(...)

Gráfico 10d

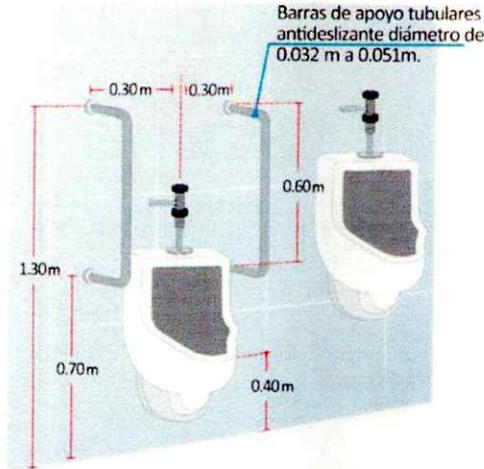


Artículo 16.-Urinaríos

- Los urinaríos deben ser el tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculo con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m. (Gráficos 11a, 11b, 11d y 11e).
- Debe existir un espacio libre de 0.80m x 1.20 m frente al urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas. (Gráfico 11c).
- Se debe instalar barras de apoyo tubulares verticales de diámetro entre 0.032 m y 0.051 m, en ambos lados del urinario y, a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior. En caso se ancle al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m y los que se anclan a la pared se instalan entre 0.70m y 1.30 m. (Gráficos 11a, 11b, 11c, 11d y 11e).

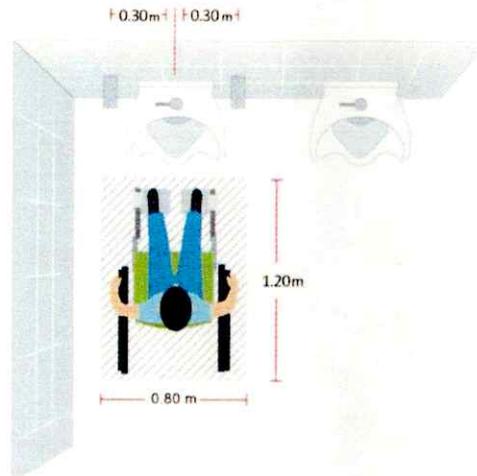
(...)

Gráfico 11a



(...)

Gráfico 11c



(...)

De acuerdo a los hechos expuestos, se advirtió que la sede central de la entidad no cumpliría con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño, con el fin de contar con ambientes, mobiliario y servicios higiénicos que permita a las personas con discapacidad y movilidad reducida (personas en silla de ruedas, personas con discapacidad visual, personas con muletas, personas con carritos de bebe, entre otra condición) acceder en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible, a los espacios físicos y servicios que brinda la entidad.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la visita de control a la verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la entidad - Sede Central, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la inspección física e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente visita de control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la entidad - Sede Central, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la accesibilidad a la entidad de personas con discapacidad y con movilidad reducida, la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al proceso de verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la entidad - Sede Central, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la de la accesibilidad a la entidad de personas con discapacidad y con movilidad reducida.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

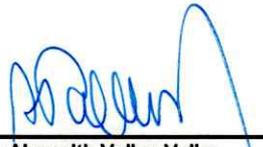
Tarapoto, 14 de febrero de 2024.



Aliríán Alevorith Valles Valles
Supervisor



Moushelly Dayan Rengifo Candela
Jefe de Comisión



Aliríán Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

APÉNDICE n.º 1

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD
ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
MARTÍN – SEDE CENTRAL**

LOCAL CENTRAL DE LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO, EN EL INGRESO, ZONAS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS HIGIÉNICOS QUE PERMITAN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS.

Nº	Documento
1	Acta N° 01-2024-UNSM/OCI-VC "Verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la Universidad Nacional de San Martín-Sede Central", de 6 de febrero de 2024.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 007-2024-UNSM-OCI

EMISOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la Universidad Nacional de San Martín Sede Central"; comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el informe de Visita de Control N° 001-2024-2-0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, le solicitamos comunicar a Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación del sustento respectivo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0228
2. INFORME N° 001-2024-OCI-0228-SVC
3. Oficio 007-2024-UNSM-OCI

NOTIFICADOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0228

DOCUMENTO : OFICIO N° 007-2024-UNSM-OCI

EMISOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 35

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la Universidad Nacional de San Martín Sede Central"; comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el informe de Visita de Control N° 001-2024-2-0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, le solicitamos comunicar a Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación del sustento respectivo.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 001-2024-OCI-0228-SVC
2. Oficio 007-2024-UNSM-OCI



Tarapoto, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 007-2024-UNSM-OCI

Señor:

Dr. Aquilino Mesías García Bautista

Rector

Universidad Nacional de San Martín

Jr. Maynas N° 177

Tarapoto/San Martín/San Martín

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 001-2024-2-0228-SVC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de accesibilidad adecuada para personas con discapacidad a la Universidad Nacional de San Martín Sede Central"; comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el informe de Visita de Control N° 001-2024-2-0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, le solicitamos comunicar a Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación del sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por VALLES
VALLES Alirían Alevorith FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2024 16:04:18 -05:00

Alirían Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

c.c. Archivo

LOCAL CENTRAL

Jr. Maynas N° 177 – Tarapoto, Perú

oci_direccion@unsm.edu.pe

<https://unsm.edu.pe/>